

interés legal pactado por las partes, así como al pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por ésta mi sentencia, de la que se unirá testimonio literal a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Miguel Jiménez Martín, extendiendo y firmo la presente en Granada, 28 de julio de 2009.- El/La Secretario.

*EDICTO de 9 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante de procedimiento verbal núm. 372/2008. (PD. 3136/2009).*

NIG: 2906742C20080006971.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 372/2008. Negociado: AB.

De: BBVA.

Procuradora: Sra. Belén Ojeda Maubert.

Contra: Papamanya, S.L. (en la persona de su representante legal don José Antonio Leyva Sarmiento).

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 372/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, a instancia de BBVA contra Papamanya, S.L. (en la persona de su representante legal don José Antonio Leyva Sarmiento), sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NÚM. 102/2009

En Málaga, a 3 de abril de 2009.

Vistos por mí, doña Eva María Gómez Díaz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Málaga y de su Partido Judicial, los autos de juicio verbal de desahucio de finca urbana por falta de pago de rentas y reclamación de rentas debidas, seguidos ante este Juzgado y registrados con el número 372 del año 2008, a instancia de la entidad mercantil BBVA Gestión, S.A., Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, CIF: A/28597854, con domicilio social en Madrid, Paseo de Recoletos, número 10, representada por la Procuradora doña Belén Ojeda Maubert, bajo la dirección Letrada de don Antonio Arce Lozano, frente a la entidad mercantil Papamanya, S.L., CIF: B-83029801, en situación procesal de rebeldía, y atendidos a los siguientes

## F A L L O

Que estimando la demanda de juicio verbal de desahucio de finca urbana por falta de pago de renta y reclamación de rentas debidas interpuesta por la Procuradora doña Belén Ojeda Maubert, en nombre y representación de la entidad mercantil BBVA Gestión, S.A., Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, bajo la dirección letrada de don Antonio Arce Lozano, frente a la entidad mercantil Papamanya, S.L., en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre la actora y la demandada, sobre la vivienda sita en Málaga, calle Plaza Vieja de Toros, número 13, portal 1, 6.º A, plaza de Garaje, 40,

sótano segundo y trastero 14, sótano segundo, fincas registrales 14.232, 14.132 y 14.160, respectivamente, del Registro de la Propiedad número 4 de Málaga a fecha de 12 de diciembre de 2006, por falta de pago de rentas; debo decretar y decreto el desahucio de la demandada respecto de los inmuebles referidos; debo condenar y condeno al demandado a dejar libre, vacua y expedita la vivienda, plaza de garaje y trasteros referidos a la libre disposición de la parte actora antes de la fecha de lanzamiento, determinada por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Málaga, con apercibimiento de lanzamiento en caso de que no recurra la presente resolución; y debo condenar y condeno a la demandada a abonar a favor de la actora la cantidad de quince mil setecientos ochenta y tres euros con noventa céntimos (15.783,90 euros), en concepto de rentas impagadas, más las que se vayan devengando hasta la fecha del efectivo lanzamiento judicial, más el interés legal de estas cantidades devengado desde la fecha de interposición de la demanda; interés que deberá incrementarse en dos puntos desde la fecha de dictado de la presente resolución hasta su completo pago.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia se podrá interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que, en su caso, deberá prepararse ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se practique la notificación a las partes.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Papamanya, S.L. (en la persona de su representante legal don José Antonio Leyva Sarmiento), extendiendo y firmo la presente en Málaga, a nueve de julio de dos mil nueve.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 9 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Alcalá de Guadaíra, dimanante de procedimiento verbal núm. 212/2008. (PD. 3139/2009).*

NIG: 4100442C20080000943.

Procedimiento: Juicio Verbal 212/2008. Negociado: 2R.

De: Emasesa.

Procuradora: Sra. María Dolores Romero Gutiérrez - 094.

Contra: Dragados 2000, S.L.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 212/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Alcalá de Guadaíra a instancia de Emasesa contra Dragados 2000, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA ETNJº 28/09

En Alcalá de Guadaíra, a dieciocho de marzo de dos mil nueve.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Daniel Aldasoro Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Al-

calá de Guadaíra, Sevilla, los presentes autos de Juicio Verbal seguidos en esta oficina bajo el núm. 212/08 a instancia de Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa), representado por la Procuradora de los Tribunales doña María Dolores Romero Gutiérrez y asistida de la Letrada doña Blanca Gutiérrez Piñero; contra Dragados 2000, S.L., siendo declarada en situación de rebeldía procesal, siendo ejercitada la acción de reclamación de cantidad por responsabilidad extracontractual, resulta

#### F A L L O

Desestimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales doña María Dolores Romero Gutiérrez en nombre y representación de la mercantil Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa) contra la entidad Dragados 2000, S.L., debo absolver y absuelvo a la entidad Dragados 2000, S.L. de todos sus pedimentos con todos los pronunciamientos favorables y debo condenar y condeno a la mercantil Empresa

Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa) al pago de todas las costas procesales derivadas de esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla disponiendo a tal fin del plazo de cinco días desde su recepción y a plantear mediante escrito en forma dirigido al Juzgado anunciando la preparación de la impugnación con indicación expresa de tratarse de esta resolución y de los pronunciamientos que son objeto de recurso.

Así por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma; doy fe.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Dragados 2000, S.L., extiendo y firmo la presente en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), a nueve de septiembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.